

DIRECCIÓN REGIONAL PANAMÁ NORTE

RESOLUCIÓN No. DRPN-IA-A-019- 2022 22 de septiembre de 2022

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**LAVA AUTO ZICLOS ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN ANDRES TERPEL**", cuyo Promotor es "**PETROLERAS NACIONAL, S.A.**".

El suscrito Director Regional de Panamá Norte Encargado, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **PETROLERAS NACIONAL, S.A.**, persona jurídica, inscrita a folio No.24169 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **CARLOS COLOMA** portador del pasaporte No.21-1937 se propone realizar el proyecto denominado "**LAVA AUTO ZICLOS ESTACIÓN DE SERVICIO SAN ANDRES TERPEL**", cuyo Promotor es "**PETROLERAS NACIONAL, S.A.**".

Que el señor **CARLOS COLOMA** portador del pasaporte No.21-1937 presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, denominado "**LAVA AUTO ZICLOS ESTACIÓN DE SERVICIO SAN ANDRES TERPEL**".

Que en virtud de lo antedicho, el día 29 de julio de 2022, la sociedad **PETROLERA NACIONAL, S.A.** presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I denominado "**LAVA AUTO ZICLOS ESTACIÓN DE SERVICIO SAN ANDRES TERPEL**", ubicado en el corregimiento de Las Cumbres , distrito y provincia de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la Lcda. **CARLOTA SANDOVAL** Nº IAR-049-2000 y la Licda. **YESSICA J. MORAN R.** Nº IAR-087-2021.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos y se admite a través del **PROVEIDO-DRPN-018-0208-2022**, del 29 de julio de 2022, (visible en la foja 20 del expediente administrativo)

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto, "**LAVA AUTO ZICLOS ESTACIÓN DE SERVICIO SAN ANDRES TERPEL**" es un proyecto comercial, que consiste en la instalación de un Lava auto automatizado, con un sistema de riego a presión, que se instalará en un área de (125 M²) y en una infraestructura existente.

Que este el proyecto posee una superficie de 125 m², y es propiedad de la empresa **PETROLERA NACIONAL, S.A.**

Que se desarrollara en la Finca Nº 304865, en el corregimiento de Caimitillo, distrito y provincia de Panamá.

Que sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia de WGS 84:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	661754	1004215
2	661755	1004209
3	661763	1004209
4	661762	1004216

Revisado por:
Lisbeth Carreiro A.
Asesoría Legal

Re

Que mediante el memorando **GEOMÁTICA-EIA-CAT-I-0567-2022**, recibido el día 08 de agosto del 2022 emitida por la Dirección de Información Ambiental indicando con los datos proporcionados se generó 1 polígonos con una superficie de **(52.50 M²)**. El mismo se ubican fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. (Ver fojas 21 y 22 del expediente administrativo correspondiente).

Que de acuerdo a la Cobertura Boscosa y Uso del Suelo 2012, el dato se ubica en la categoría de “**Área poblada**”; y según la Capacidad Agrologica se ubica en el **tipo VI** (No arables, con limitaciones severas, aptas para pastos, bosques, tierra de reservas).

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto: “**LAVA AUTO ZICLOS ESTACIÓN DE SERVICIO SAN ANDRES TERPEL**”, cuyo promotor es el “**PETROLERAS NACIONAL, S.A.**”, mediante Informe Técnico recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente.

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**LAVA AUTO ZICLOS ESTACIÓN DE SERVICIO SAN ANDRES TERPEL**”, cuyo Promotor es “**PETROLERAS NACIONAL, S.A.**”, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe de Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Reportar de inmediato al **INAC**, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Notificar a la Dirección Regional de Panamá Norte, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma al costo del promotor e incluirlo en el informe de seguimiento.
- d. Presentar ante la Dirección Regional de Panamá Norte, del Ministerio de Ambiente un informe final transcurridos los cuatro (4) meses de la etapa de construcción estipulado como periodo máximo de ejecución de las obras, un (1) informe sobre la implementación

de las medidas aprobadas, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (CD). Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.

- e. Cumplir con el Reglamento Técnico **DGNTI-COPANIT 35-2000**, “Descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas”, **DGNTI-COPANIT 47-2000**” Aguas, Usos y disposición final de lodos y solicitar el permiso de descargas de aguas residuales o usadas de conformidad con la Resolución AG-0466-2002 del 30 de enero de 2002.
- f. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 1 de 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales”.
- g. Cumplir con el reglamento técnico **DGNTI-COPANIT 43-2001**. “Higiene y Seguridad Industrial”.
- h. Evitar en la medida de lo posible conflictos y afectaciones causadas a los vecinos, durante las diferentes etapas del proyecto, en su efecto remediarlos y ponerlo en conocimientos de las autoridades correspondientes.
- i. Cumplir con la Ley 5 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- j. Actuar, siempre mostrando su mejor disposición, ante cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo proyecto, para conciliar con las partes actuando de buena fe e incluir los resultados en los respectivos informes de seguimientos.
- k. De requerirse la extracción de agua de una fuente hídrica para el cumplimiento de las medidas de mitigación, solicitar el permiso de uso de agua de la institución competente durante el período en el que se desarrolle el proyecto.
- l. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002, “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
- m. Presentar análisis de calidad de aire y ruido ambiental cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y presentar los resultados en los informes de seguimiento a la Dirección Regional de Panamá Norte.
- n. Presentar cada seis (6) meses durante la etapa de construcción informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, aclaratorias e Informe Técnico de Evaluación y la Resolución de aprobación y **ADVERTIR** a la Junta Directiva del proyecto denominado “**LAVA AUTO ZICLOS ESTACIÓN DE SERVICIO SAN ANDRES TERPEL**”, una vez entre en la fase de operación las presentación de dichos informes una vez al denominado no por un periodo de cinco (5) años, a la Dirección Regional de Panamá Norte del Ministerio de Ambiente. Estos informes deben ser elaborados por un profesional idóneo e independiente del promotor del proyecto.
- o. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
- p. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- q. Responsabilizar al **PROMOTOR** del Proyecto y la empresa contratista encargada de la construcción en campo de la ejecución de un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos, insumos.

- r. Hacer las reparaciones, sustituciones o indemnizaciones pertinentes en caso tal de afectar los bienes propios del estado y terceros.
- s. Mantener la calidad y el flujo de los cuerpos de agua que se encuentran en el área de influencia directa el proyecto.
- t. Cumplir con las leyes, normas, permisos y reglamentos emitidos por las autoridades e instituciones competentes en este lugar y tipo de proyecto.
- u. Presentar ante el Ministerio de Ambiente cualquiera otra modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el **Decreto Ejecutivo 123 de 14 de 2009**, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011.

Artículo 5. ADVERTIR al **PROMOTOR** que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto “denominado “**LAVA AUTO ZICLOS ESTACIÓN DE SERVICIO SAN ANDRES TERPEL**”, cuyo Promotor es el “**PETROLERAS NACIONAL S.A.**”, de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009.

Artículo 6. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a **MIAMBIENTE**, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. ADVERTIR que la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. ADVERTIR que, contra la presente resolución, **EL PROMOTOR** podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011; y demás normas concordantes y complementarias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ING. OLTIMIO VALDES
Director Encargado Regional de
Panamá Norte




HECTOR ARIEL MAURE E.
Jefe de la Sección de Evaluación de
Estudios



Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: “ LAVA AUTO ZICLOS ESTACIÓN DE SERVICIO SAN ANDRES TERPEL”**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE SERVICIOS.**

Tercer Plano: **PROMOTOR: PETROLERAS NACIONAL, S.A.**

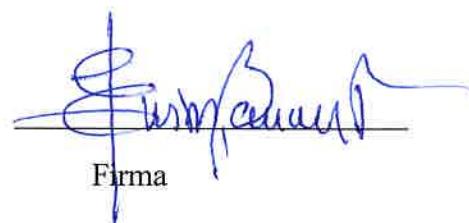
Cuarto Plano: **ÁREA/ALINEAMIENTO: LA SUPERFICIE TOTAL ES DE 125 M²**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No.DRPN-IA-A-019-2022 DEL VEINTI DOS DE (22) DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

Recibido por: **EJU BDRRONTO NUÑEZ**

Nombre y apellidos

(en letra de molde)



Firma

4705297

Cédula

17/10/2022

Fecha



NOTIFICACION POR ESCRITO

HONORABLE ADMINISTRADOR MINISTERIO DE AMBIENTE, E.S.D.

Yo, **CARLOS COLOMA** varón, mayor de edad, de nacionalidad panameño, portador de la cedula número N-21-1937, actuando en nombre y representación de la Sociedad **PETROLERA NACIONAL, S.A.**, debidamente inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público según Folio No. 24169, con domicilio en Avenida Aquilino de la Guardia, Edificio Marbella Office Plaza Piso 7, Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, en base a poder especial a mi conferido, por este medio me notifico por escrito de la Ampliación emitida por su despacho la cual resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental categoría I, del proyecto denominado **LAVA AUTO ZICLOS ESTACIÓN DE SERVICIO SAN ANDRES TERPEL**, localizado en el corregimiento de Las Cumbres, distrito de Panamá y provincia de Panamá,

En este sentido, otorgamos autorización al Elvis M. Barrantes N. varón, mayor de edad, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No.4-255-293, para que retire dicha Resolución.

Atentamente,

CARLOS COLOMA
Cedula No. N-21-1937
PETROLERA NACIONAL, S.A.



Esta autenticación no
implica responsabilidad de
nuestra parte, en cuanto al
contenido del documento.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

**Elvis Marlon
Barrantes Nuñez**

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 19-JUL-1957
LUGAR DE NACIMIENTO: CHIRIQUI, BARÚ
SEXO: M TIPO DE SANGRE: B+
EXPEDIDA: 09-DIC-2016 EXPIRA: 09-DIC-2026



4-255-093

